



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Secretaría de Juicios Originarios

CSJN

CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN



FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FUNDACION CIUDADANOS INDEPENDIENTES,  
SILVIA BEATRIZ VILLALONGA SUAREZ  
Domicilio: 23119219094  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Urgente  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	121/2009	EXPTE. N°	ZONA	CS	CSJ	SECRET.	S	N	N

En los autos: **FUNDACION CIUDADANOS INDEPENDIENTES c/ SAN JUAN, PROVINCIA DE, ESTADO NACIONAL Y OTR s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**, el Tribunal , con fecha 16 de febrero de 2016, ha dictado resolución, cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2016.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ, SECRETARIO LETRADO - CSJN



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Secretaría de Juicios Originarios*

*En ..... de ..... de 2014 siendo las .....*

*..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a.....*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

*firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.*

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016,

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que frente a las manifestaciones efectuadas por la parte actora en su presentación de fs. 124/124 vta., el Tribunal se ve precisado a poner de resalto las medidas adoptadas en diversos casos vinculados con distintas explotaciones mineras.

En lo que concierne específicamente al emprendimiento minero Veladero en el que se produjo el 13 de septiembre de 2015 un derrame de solución cianurada, esta Corte se declaró incompetente en más de una oportunidad para entender en el asunto por vía de su instancia originaria (causa "ASSUPA c/ San Juan, Provincia de", Fallos: 330:4234).

Ello es así, en tanto el ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción (art. 124 de la Constitución Nacional), en el caso la Provincia de San Juan, que es la que ejerce su autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio.

Una solución análoga se adoptó en las causas CSJ 833/2007 (43-F)/CS1 "Flores Núñez, Roberto Ramón c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental" y CSJ 107/2009 (45-Z)/CS1 "Zeballos, Saúl Argentino c/ San Juan, Provincia de y otros s/ amparo ambiental", sentencias del 27 de agosto de 2013 y 1º de septiembre de 2015, respectivamente.

2º) Que, por otro lado, en el marco de las causas CSJ 185/2006 (42-M)/CS1 "Minera Argentina Gold S.A. c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 140/2006 (42-B)/CS1 "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", esta Corte revocó con fecha 3 de julio de 2012 la decisión de un juez federal que impedía la ejecución de la llamada Ley de Protección de Glaciares, y la tornó plenamente operativa.

3º) Que, a su vez, en la causa CSJ 175/2007 (43-V)/CS1 "Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental" -en trámite ante la jurisdicción originaria del Tribunal-, ordenó a la provincia que presentase el informe de impacto ambiental de la etapa de explotación del proyecto Pascua-Lama, y al Estado Nacional que acreditara la realización de los estudios respectivos vinculados con el "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación Minera entre la República Argentina y la Republica de Chile para el Proyecto Minero Pascua-Lama".

En esa misma oportunidad también le pidió al Estado Nacional que le informase si había habido intercambios de información relevante con la República de Chile, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley 25.243.

Frente a la respuesta dada a dichos requerimientos, y con fundamento en los principios precautorio y de cooperación fijados en el art. 4º de la ley 25.675, y en el marco de las facultades instructorias que dicha ley le otorga al juez en materia ambiental, esta Corte el 1º de septiembre de 2015 requirió a

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

la empresa Barrick Exploraciones Argentinas S.A., al Subgrupo de Trabajo creado específicamente para temas de Seguridad Minera y tema Medio Ambiente, y a la Provincia de San Juan, que informaran: 1) si se construyeron piletas de sedimentación y si se realiza su mantenimiento mensual; 2) si existe material particulado sobre los recursos de glaciares, como así también su evolución e impacto, y si sufrieron cambios la temperatura y volumen de los recursos hídricos; 3) si se han reportado anomalías en el monitoreo del agua; 4) si se han seguido los parámetros establecidos en distintas resoluciones para el manejo de aguas superficiales y el sistema de captación de aguas subterráneas; 5) si se autorizó la construcción de diques de cola y en su caso la siguiente información sobre su monitoreo, y 6) si ocurrió el sobrepase.

4º) Que frente a tales antecedentes, todas las expresiones plasmadas en el escrito de fs. 124/124 vta. carecen de la ineludible confrontación objetiva que debe servir de antecedente a cualquier exposición judicial que se pretenda efectuar.

Ante ello el Tribunal no debe soslayar la carga de llamarle severamente la atención a su firmante, poniendo en su conocimiento que será sancionada en el caso de seguir con conductas similares, que no se compadecen con la real labor jurisdiccional de esta Corte.

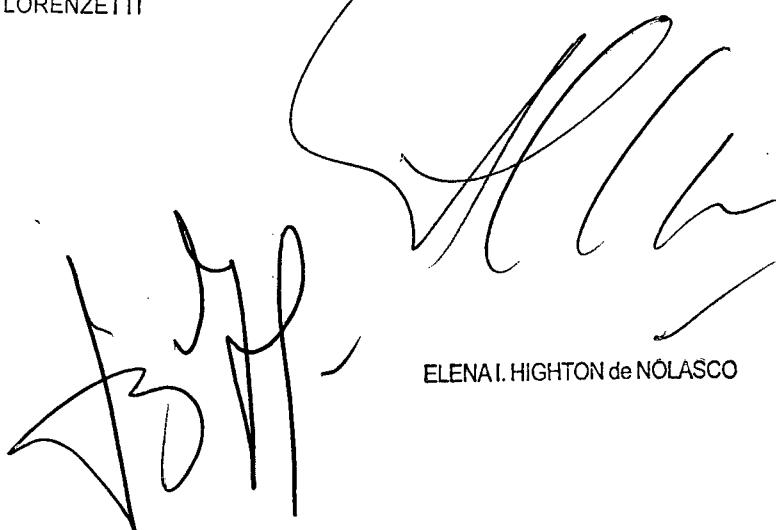
Por ello, se resuelve: Llamar severamente la atención a la

-//-

-//- presentante de fs. 124/124 vta., y hacerle saber que deberá abstenerse en lo sucesivo de asumir conductas semejantes, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones. Notifíquese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: Fundación Ciudadanos Independientes, representada por su presi-  
denta, señora Silvia Beatriz Villalonga, con el patrocinio letrado de los doc-  
tores Guillermo Sergio Toranzo Costantini, Iván Federico Díaz Massara y Marce-  
lo E. Sambuccetti.

Parte demandada: Provincia de San Juan, Ingeniero Felipe Nelson Saavedra, Mi-  
nera Argentina Gold Sociedad Anónima (MAGSA), Barrick Exploraciones Argentinas  
S.A. (BEASA), Exploraciones Mineras Argentinas Sociedad Anónima (EMASA), Minas  
Argentinas Sociedad Anónima (MASA), Intrepid Minerals Corporation I.M.C. S.A.  
y Estado Nacional.

